Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Señor Presidente
Legislatura Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

VIEDMA,

NOTA N°_____

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley que se adjunta, por el que la Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional n° 26.432 que prorroga la ley n° 25080 de "Inversiones en Bosques Cultivados".

Considerando los fundamentos de los mecanismos disponibles para el sector forestal se deben considerar los de promoción que ha utilizado el Poder Ejecutivo Nacional para lograr el desarrollo forestal con el asentamiento de plantaciones para luego permitir la consecuente radicación de industrias del papel para lo cuál es necesario remontarse a mediados de la década de 1.970.

Haciendo una reseña histórica se comenzó a fomentar con fines forestales en toda la geografía del país la DESGRAVACIÓN IMPOSITIVA creada por ley n° 20628 y Decreto Reglamentario n° 465/74. Se asignaron los resultados positivos del balance impositivo del Impuesto a los Réditos permitiendo inversiones en el sector primario forestador. Estuvo en vigencia hasta el año 1.977.

El mencionado Decreto contemplaba un beneficio exclusivo y excluyente dirigido a empresas de magnitud que podían desgravar sus excedentes mediante la realización de forestaciones; dejaba de lado a los medianos y pequeños productores que no tenían posibilidades de acceso al citado Dedcreto.

La carencia de estructura y de controles acordes, hizo que se produjera un desfasaje importante entre lo desgravado y lo efectivamente plantado; este mecanismo fue muy poco utilizado en la provincia de Río Negro.

Posteriormente se adoptó un sistema de Crédito Fiscal para la forestación: la Ley de ESTÍMULOS FISCALES PARA LA FORESTACIÓN N° 21.695, sancionada el 30 de Noviembre de 1.977 y promulgada el 5 de Diciembre de 1.977, entró en vigencia en el año 1.978. Así se establecieron prioridades en el marco de un Plan Nacional de Forestación en la órbita del Ministerio de Economía Nacional dirigido a pequeños, medianos y grandes productores.

El impulso al sector estaba marcado por un Subsidio que el Estado Nacional entregaba a los productores en cuatro (4) cuotas sucesivas (desde un 20 % y hasta el 70 % de un costo que fijaba el Estado Nacional), distribuidas de la siguiente forma:

- 20% dentro de los 15 días de aprobado el plan que se presentaba con la documentación respectiva.

- 40 % dentro de los 30 días siguientes a la habilitación del sector a forestar con trabajos estipulados y contra presentación de certificados de obra.

- 30% dentro de los 15 días de cumplido el año desde la aprobación; cuando se plantaba se certificaba e inspeccionaba.

- 10 % dentro de los 15 días de cumplido los 2 años desde la aprobación; cuando se reponía las fallas al año siguiente de la plantación con certificación de labores.

Los titulares de los planes forestales hacían efectivo el cobro mediante un Bono Fiscal; con él podían cancelar obligaciones fiscales al 100% de su valor y/o lo efectivizaban vía Banco Nación con un 5% de descuento.

La autoridad de Aplicación fue el Instituto Forestal Nacional (IFONA), como objetivo fundamental se buscaba un incremento substancial de la superficie a forestar aprovechando integralmente las posibilidades del país y disponer de un instrumento efectivo de política económica para orientar la forestación hacia zonas ecológicamente más aptas y coordinar la expansión forestal con las industrias que utilizan la madera como materia prima.

Como requisito para acceder, nuestros productores, fue la firma de un convenio mediante el cual se accedía a los beneficios establecidos.

Dicho mecanismo estuvo vigente sin reemplazo por otra ley hasta la disolución del IFONA en 1.991 por decreto ley nº 2284. Este mecanismo generó un intrincado sistema de administración y posteriores controles de los subsidios acompañado por las permanentes intervenciones del IFONA; si bien no se obtuvieron los resultados esperados se forestaron a nivel nacional aproximadamente 400.000 has.

La Provincia de Río Negro tuvo importante participación a través de productores por este mecanismo.

En 1.992 entró en vigencia el Régimen de Promoción a Plantaciones Forestales (RPPF) conocido como Plan Forest AR y el FOREST AR 2.000. Se llevó adelante con el residual del IFONA y estuvo a cargo de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca (S.A.G.y P.). Tenía las mismas características que la ley nº 21695 pero se cobraba en una sola cuota contra presentación de Certificado de Obra e Inspección.

Con este sistema se fueron afianzando en todo el país las forestaciones y radicaciones industrializadoras de la madera.

En virtud a esta secuencia cronológica los pasos seguidos fueron luego la ley nº 25080 de "Inversiones en Bosques Cultivado" y el decreto reglamentario nº 133/99 la adhesión provincial a ésta por la ley nº 3314 posteriormente modificada por la ley nº 3970 (actualmente consolidada), y el requisito de firmar un convenio mediante el cual se accedía a los beneficios establecidos.

Los productores acceden a los beneficios luego de la presentación del proyecto y posterior aprobación. Entre los 12 y 18 meses el productor cobra el Aporte No Reintegrable previa presentación del certificado de plantación lograda y la inspección correspondiente. Esta norma alcanza la:

- Desgravación IVA y Ganancias.
- Exención Ingresos Brutos y Sellos.
- Exención Impuesto Inmobiliario.
- Exención del pago Derechos Forestales (Guías).
- Estabilidad fiscal por el término de treinta (30) años.

Por este sistema se han plantado aproximadamente 360.000 has. en todo el país.

Este año se cumplen los 10 años de vigencia de la Ley, motivo por el cual, luego de un tiempo de análisis extendido de los beneficios otorgados se ha prorrogado la ley n° 25080, por la ley n° 26432, sancionada el 26 de noviembre de 2008 y promulgada el 18 de diciembre de 2008.

La mencionada norma nacional contempla la estabilidad fiscal para todos los proyectos forestales que se realicen por este mecanismo de promoción, como así también otra serie de beneficios como la Eximición de Impuestos de Sellos, Inmobiliario e Ingresos Brutos a nivel provincial. como así también la Devolución del IVA y Impuesto a las Ganancias a nivel Nacional.

La Dirección de Bosques además de los beneficios contemplados a través de sus viveros ha hecho un importante aporte con la entrega de plantas a precios promocionales a los productores que lo requieran.

Es por estos fundamentos que se propone a esa honorable cámara una readecuación de la ley Q n° 3314 de Adhesión provincial en lo relacionado al artículo 3° inciso C) de la ley Q n° 3314 "eximición del cobro de guías forestales u otro documento que grave la producción corte y transporte de madera en bruto proveniente de bosques implantados" detallándose en su reemplazo la modificación de la misma.

Asimismo en el proyecto de ley propuesto se hace la salvedad y se considera oportuno y razonable el no cobro de guías forestales en aquellos casos que las plantaciones se realizaren "por este mecanismo de promoción solamente".

Si consideramos que por estos mecanismos se han forestado aproximadamente 900.000 has en todo el país por los distintos regímenes surgidos desde nación más la superficie forestada por privados sin subsidios y/ó aportes notamos qué en muchas áreas provinciales se han desarrollado forestaciones generando en consecuencia incalculables puestos de trabajo en forma primaria y permanente sobre éstas, como así también la radicación de plantas generadoras de papel y aserraderos que también han hecho aportes en mano de obra.

Paralelamente se ha reducido la importación de papel en bobinas para distintos usos, comenzándose con la exportación de productos derivados de la madera.

Para dar continuidad a la política provincial en el aspecto forestal no debemos permanecer ajenos ante esta situación teniendo en cuenta la importancia que reviste en nuestra provincia la forestación en áreas andina y bajo riego.

Se debe resaltar la toma y/ó adhesión de todos estos mecanismos por parte del Gobierno de la Provincia de Río Negro en forma ininterrumpida y que fueron puestos a disposición de los productores forestales por parte de la Autoridad de Aplicación en este caso la Dirección de Bosques de la Provincia de Río Negro.

Es esperable para los productores forestales rionegrinos contar con esta beneficiosa herramienta para el normal desarrollo y avance de la actividad que es uno de los sustentos de la fruticultura y horticultura en Río Negro.

Con el tratamiento y aprobación del proyecto que se adjunta a la presente se dará curso a un instrumento legal acorde a las necesidades y estímulos que nuestros productores se merecen.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley por el que la Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional n° 26432 que prorroga la ley n° 25080 de "Inversiones en Bosques Cultivados", el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143° inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

--------En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los …días del mes de …….....……. de 2.009, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Miguel Ángel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Escribano Diego Rodolfo LARREGUY, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador Pablo Federico VERANI, de Educación Señor Cesar Alfredo BARBEITO, de Familia Señor Alfredo Daniel PEGA, de Salud Dra. Cristina URIA, de Producción Agrimensor Juan Manuel ACCATINO y de Turismo Licenciado José Omar CONTRERAS.----------

--------El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley por el que la Provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional N° 26.432 que prorroga la Ley N° 25080 de "Inversiones en Bosques Cultivados ".----------

---------Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.----------

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere a los términos de la ley n° 26432 que prorroga por el término de diez (10) años la ley n° 25080 de "Inversiones para Bosques Cultivados", por la que se establece un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes a los efectos de ampliar la oferta maderera a través de la implantación de nuevos bosques.

Artículo 2°.- El organismo de aplicación provincial de la presente ley será el Ministerio de Producción, a través de la Dirección de Bosques.

Artículo 3°.- A los efectos de dar continuidad y garantizar las inversiones en bosques cultivados, la Provincia de Río Negro determina:

a) Eximir de impuestos a los sellos e ingresos brutos a las actividades forestales a desarrollarse en el presente régimen.

b) Eximir del impuesto inmobiliario a las actividades forestales comprendidas en el presente régimen, en un todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la ley Q n° 757.

c) Eximir del pago de guías forestales u otro documento que grave la producción, corte y transporte de madera en bruto o proveniente de bosques implantados que se hallan realizado por este mecanismo de promoción.

d) Facultar al Poder Ejecutivo a determinar la disminución y/o eliminación de cualquier otro gravamen con el objeto de favorecer la inversión.

Artículo 4°.- Los emprendimientos forestales, previstos en la presente, gozarán de estabilidad fiscal en los términos de la

ley Q nº 3060, a partir de la aprobación del proyecto de inversión respectivo.

La estabilidad fiscal significa que cada proyecto de inversión sujeto al presente régimen, no podrá ver incrementada su carga tributaria total, por lo que no podrá ser alcanzada por nuevas cargas impositivas provinciales y/o municipales.

Artículo 5°.- Las exenciones previstas en la presente quedan sujetas al cumplimiento efectivo y paulatino del proyecto de inversión forestal.

Si por algún motivo no se cumpliera con el objetivo propuesto se caerán los beneficios otorgados y el beneficiario devolverá los importes correspondientes más las accesorias previstas por la normativa vigente al momento de ejecutarse las sanciones que correspondieran.

Artículo 6°.- La provincia invita a los municipios a adherir a los términos de la presente ley y coordinar acciones a través del organismo de aplicación provincial.

Artículo 7°.- Para el Estudio de Impacto Ambiental será aplicable la ley M nº 3266 independientemente de lo estipulado en la ley nº 25080 por ello:

a) Para todo emprendimiento/proyecto forestal de cien hectáreas (100 has.) o menores, deberá presentarse una Declaración Jurada de Impacto Ambiental como primer paso y luego a consideración del CODEMA, el Estudio de Impacto Ambiental.

b) Para todo emprendimiento/proyecto forestal que supere las cien hectáreas (100 has.) deberá incluir un Estudio de Impacto Ambiental, que deberá contar con la aprobación del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) respetando los parámetros fijados por la autoridad de aplicación.

Artículo 8°.- La Provincia de Río Negro, a través del organismo de aplicación provincial, coordinará las funciones y servicios de las distintas áreas, cumplimentando los procedimientos que se establezcan reglamentariamente.-

Artículo 9°.- El organismo de aplicación provincial dará amplia difusión a los alcances de la presente ley y establecerá mecanismos de asesoramiento permanente a los municipios e interesados en emprendimientos.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.